

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de agosto de 2022 a la 1:49 p.m., poder otorgado por parte de HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN para el presente asunto (Consecutivo 012 del expediente digital).

Es de anotar que por estado No. 132 de fecha de hoy se está notificando el auto donde se resolvió no impartir trámite a las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, remitiéndose a lo resuelto en auto del 18 de agosto de 2022 (Consecutivos 010 y 013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00223 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	SE REQUIERE PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA – POR SECRETARÍA ENVÍESE COPIA DE ESTE AUTO A LA PARTE DEMANDADA

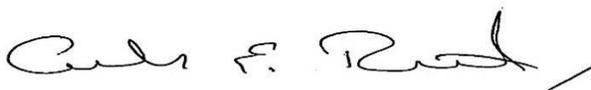
Vista la constancia secretarial, por cuanto en el presente asunto se está notificación una actuación por estados No. 132 del día de hoy, de acuerdo al artículo 118 inciso 5º del Código General del Proceso se resolverá lo pertinente al poder que se presenta por HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN identificado con cc. 15.526.747 a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivo 012 expediente digital).

Ahora, al revisar los documentos anexos con la demanda y en el auto admisorio se advierte que la parte demandada en el presente asunto es una persona jurídica representada legalmente por HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN con cc. 15.525.680, pues esto se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado por la parte demandante (consecutivo 007 pág. 5 expediente digital).

Por lo anterior, se considera necesario adecuar en debida forma el poder otorgado, pues el otorgante lo está haciendo como persona natural y, además con un documento de identificación errado. Así mismo, deberá aportarse la guía de trazabilidad del correo desde donde se le manda a la abogada tal documento a fin de verificar su procedencia, advirtiéndose en todo caso que el correo para notificaciones judiciales de la demandada según el certificado de existencia y representación legal es herlimasas@gmail.com y no lisanave@hotmail.com como se desprende del escrito presentado (consecutivo 007 pág. 1 expediente digital).

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, envíese copia de este auto a la parte demandada en el correo electrónico de notificaciones judiciales herlimasas@gmail.com, así como a los correos lisanave@hotmail.com y clamazuga@hotmail.com y, déjese la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 133**
En el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**